Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 9 de Septiembre de 2020





Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO	NÚMERO	12/2020	RELATIVO	A	LA	IMPLEMENTACIÓN I	DЕ
ACCIONES	PARA ATEN	NDER LA	EMERGENC	ΊA	SAN	ITARIA GENERADA PO)R
EL VIRUS S	SARS-CoV2	(COVID-1	9) EN EL ES	ТА	DO I	DE NUEVO LEÓN	4-10



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores

Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado

INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 4, 5, 8, 18 FRACCIONES II Y VIII, Y 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO 12/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser observadas por los particulares.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMO. Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren; asimismo, la Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XI precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

OCTAVO. Que en fecha 19 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 1/2020 en el cual se giran instrucciones a fin de que las autoridades sanitarias competentes, ordenen la inmediata suspensión de trabajos o de servicios a casinos, cines, bares, cantinas, teatros y todos aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorga al público implican una aglomeración de la población poniendo en riesgo la salud de las personas dada la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud respecto del coronavirus COVID-19 en el mundo.

NOVENO. Que con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 2/2020 en el que se ordena la inmediata adquisición de los insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la pandemia.

DÉCIMO. Que con fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020. En dicho Acuerdo se prorroga hasta el día 30 de mayo de 2020 la suspensión de actividades no esenciales, y se establece la fecha del 18 de mayo para que las acciones extraordinarias dejen de aplicarse en casos excepcionales.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente, la Secretaria de Salud Federal emitió los acuerdos mediante los cuales se da a conocer la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; en dicho sentido y atendiendo a las particularidades de la población neoleonesa, se esgrime la necesidad de orientar, a través de acciones que vayan aparejadas a las determinaciones federales, directrices de actuación que, sin dejar de atender el aspecto económico, fortalezcan las actividades de abatimiento contra el SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 31 de mayo del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 6/2020 mismo que tiene como objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 17 de junio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 7/2020 mismo que tiene como objeto establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DÉCIMO CUARTO. Que derivado del monitoreo al que se hace referencia en el sexto párrafo del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 y a las actividades desarrolladas por la Secretaria de Salud del Estado, se ha registrado en la semana 35 de monitoreo un incremento en el promedio de nuevos casos, en la taza de transmisión y en el promedio de defunciones, situación que se traduce en 2 indicadores en nivel máximo (ROJO), 3 en nivel alto (NARANJA), 2 en nivel medio (AMARILLO) y 3 en nivel bajo (VERDE).

Ahora bien, aunado a lo establecido en el párrafo octavo del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 respecto a que la reapertura económica se detendrá o retraerá cuando se tenga en nivel máximo de alerta (ROJO) 3 o más indicadores de salud, se ha determinado la necesidad de continuar con la implementación de estrategias que ayuden a reducir el nivel de transmisión registrado en la entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 3 de julio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número 8/2020, mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general las adiciones a los criterios específicos para dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 3 de julio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número 9/2020 mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Asimismo, en fecha 19 de agosto, se publicó el Acuerdo 11/2020 mismo que tiene como objeto adicionar y modificar los numerales SEGUNDO y segundo párrafo del SÉPTIMO de Acuerdo 9/2020. En consecuencia, ambos vigentes hasta en tanto los indicadores establecidos muestren un descenso en los niveles de contagio.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en fecha 5 de agosto de 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número 10/2020 mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general la determinación de dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto dar a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la

emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el **ACUERDO 1/2020**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 19 de marzo de 2020 por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mismo que en su momento fue ampliado de conformidad al Acuerdo 10/2020 publicado en el mismo medio de difusión oficial el 5 de agosto de 2020.

TERCERO. Se amplía y establece hasta el día 30 de septiembre de 2020, el período de vigencia del **ACUERDO 2/2020**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de marzo del presente año por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en que se estableció la inmediata adquisición de insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la contingencia.

CUARTO. Exceptuando lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IV del numeral QUINTO, se amplía y establece hasta el 30 de septiembre de 2020 el período de vigencia del ACUERDO 6/2020, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se ordenó dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los sectores público, social y privado deberán seguir implementando las medidas citadas en el mismo. Salvo lo expresamente manifestado, subsiste la totalidad del Acuerdo de referencia.

QUINTO. Se amplía y establece hasta el 30 de septiembre de 2020 el período de vigencia del **ACUERDO 8/2020**, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se ordenó dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los sectores público, social y privado deberán seguir implementando las medidas citadas en el mismo, considerándose para dichos efectos como días inhábiles. Subsistiendo la totalidad del Acuerdo en comento.

SEXTO. Exceptuando lo establecido en el numeral SEGUNDO, así como, el primer párrafo del numeral OCTAVO del **ACUERDO 10/2020**, se amplia y establece hasta el 30 de septiembre de 2020 el período de vigencia del mismo, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, instrumento en el cual se dio a conocer a la población en general la determinación de dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Salvo lo expresado, subsiste la totalidad del acuerdo en comento.

SÉPTIMO. de conformidad a lo establecido en el párrafo sexto del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de junio del 2020, a continuación se emiten los criterios para el avance en la reapertura económica en el Gobierno del Estado de Nuevo I eón

The second secon	ACCUSAGE AND AND AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PARTY	NAMES OF THE OWNERS OF THE OWN	CRITERIOS PARA EL AVANCE EN LA REAPERTURA ECONÓMICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN									
Giro	Aforo	Horario	Precisiones									
Centros comerciales	De conformidad al acuerdo 11/2020	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables y menores de 12 año en áreas comunes cerradas									
Restaurantes	De conformidad al acuerdo 11/2020	5:00 a 24:00 horas	En horario restringido, únicament servicio a domicilio. Se prohíbe e acceso a personas vulnerables y menores de 12 años									
Iglesias y centros de culto	De conformidad al acuerdo 11/2020	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables y niños menores de 1 años en áreas comunes cerradas									
Hoteles	De conformidad al acuerdo 11/2020	Sin limitación de horario	Se restringe acceso a albercas y áreas de uso común									
Parques públicos, privados y clubes deportivos	De conformidad al acuerdo 11/2020	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a albercas y áreas de uso común									
Exposiciones	30%	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables y menores de 12 año en áreas comunes cerradas.									
Congresos	30%	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables y menores de 12 año en áreas comunes cerradas.									
Cines	30%	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables y menores de 12 año en áreas comunes cerradas.									
Gimnasios	30%	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables en áreas comunes cerradas.									
Spa	30%	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables en áreas comunes cerradas.									
Sala de tatuajes	30%	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables en áreas comunes cerradas.									
Museos	30%	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables y menores de 12 años en áreas comunes cerradas.									
Teatro	30%	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables y menores de 12 años en áreas comunes cerradas.									
Casinos	30%	5:00 a 24:00 horas	Se restringe acceso a personas vulnerables en áreas comunes cerradas.									
alones de eventos	30%	5:00 a 24:00 horas	Acceso únicamente para adultos									

			Se restringe el acceso a personas vulnerables y menores de 12 años. Música permitida con restricción de pista de baile
Ligas deportivas	30%	5:00 a 24:00 horas	Acceso únicamente para adultos Se restringe a personas vulnerables y menores de 12 años
Academia de baile	30%	5:00 a 24:00 horas	Acceso únicamente para adultos. Se restringe a personas vulnerables y menores de 12 años
Renta de quintas	30%	Sin limitación de horario	Se restringe acceso a personas vulnerables
Circo	No aplica	5:00 a 24:00 horas	Asistencia exclusiva en vehículo automotor con capacidad máxima de 5 pasajeros
Cuatrimoto y razer	No aplica	Sin limitación de horario	Se restringe la actividad a personas vulnerables y menores de 12 años
CICIISTAS NO ANICA		Sin limitación de horario	Se restringe la actividad a personas vulnerables y menores de 12 años
Celebración drive true	No aplica	Sin limitación de horario	Se restringe la actividad a personas vulnerables y menores de 12 años
Albercas publicas			Cerrado
Estadios			Cerrado
Bares, cantinas y antros			Cerrado
Guarderías / Clases presenciales			Cerrado
Salones de fiestas infantiles	Carlo Carlo		Cerrado

Lo anterior, deberá observarse de manera irrestricta por la población. El ciudadano que sea sorprendido en vía pública sin justificar su presencia en la misma, será acreedor de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a lo preceptuado en el último párrafo del numeral CUARTO del Acuerdo 9/2020.

OCTAVO. Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, los integrantes de la oficina del Secretario de Salud del Estado de Nuevo León, el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y la Subsecretaria de Prevención y Control de Enfermedades, conjunta o separadamente en el ámbito de sus atribuciones legales contenidas en los artículos 1, 5, 10, 12, 14, 15 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud, atenderán cualquier eventualidad que llegara suscitarse derivado de la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo.

NOVENO. Únicamente, en lo que respecta a la Administración Pública Estatal y a partir de la publicación del presente Acuerdo, ésta deberá continuar con sus actividades con al menos el 60% de su plantilla laboral; por lo tanto, los Titulares de las dependencias del sector público deberán tomar las medidas pertinentes para la incorporación ordenada de su personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su firma y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

SEGUNDO. La duración de las medidas señaladas en el presente Acuerdo, tendrán como vigencia hasta el 30 de septiembre del presente año.

TERCERO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se exhorta a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado de acuerdo a su ámbito de competencia para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 31 días del mes de agosto del 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GÓBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL \(\subseteq \text{ESTADO DE NUEVO LEÓN} \)

DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O

El presente documento consta de 7 fojas útiles, mismas que contienen texto íntegro del acuerdo12/2020 en el que se da a conocer la determinación a continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el estado libre y soberano de Nuevo León, firmado en fecha 31 de agosto del 2020.



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado